RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR LOS LICITADORES EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (I).

1.- Nota informativa.

Como las preguntas por parte de los licitadores se empezaron a realizar con carácter previo a que por parte de este organismo se pusiera a su disposición en la Plataforma de Contratación una nota informativa, intentando aclarar las posibles dudas que tuvieran los licitadores, muchas de las cuestiones planteadas tienen respuesta en dicha nota informativa. No obstante ello, se tratará de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.

2.- Respuestas a las preguntas de los licitadores.

Habida cuenta el gran número de preguntas planteadas por los licitadores, y dado el carácter vinculante de las respuestas sobre la aclaración de los pliegos que establece el aparatado 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se efectúa esta respuesta mediante su publicación en la Plataforma de Contratación, tratándose de contestar de manera sistemática por materia, y agrupándose la respuesta por dudas de carácter semejante, dada la coincidencia de las cuestiones en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que en este documento sólo se recoge la documentación sobre la que se hayan efectuado preguntas por parte de los licitadores.

No obstante ello, si por algún licitador se entiende no respondida su cuestión, o que la respuesta no solventa su duda, puede reiterar la pregunta en el correo habilitado para ello, y se intentará ofrecer mayor concreción en la respuesta.

3.- SiREC-Portal de licitación electrónica.

En primer lugar, se entiende que las dudas iniciales sobre no encontrar la licitación en el Portal quedaron subsanadas con su publicación, dado que ésta se demoró algo debido al que el sistema, en principio, no contemplaba la posibilidad de más cien lotes para una licitación, por lo que hubo que tramitar la correspondiente incidencia para que se ampliara dicho número.

Igualmente, señalar que, tal y como se señala en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la presentación electrónica de la oferta debe realizarse siguiendo las especificaciones que se recogen Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Debe entenderse por los licitadores la novedad del sistema de presentación electrónica de ofertas, también desde el punto de vista de la Administración contratante, y que, como tal Administración, no dispone de acceso al Portal de licitadores del sistema, para lo cual se precisa el alta como licitador en dicho sistema. Ello conlleva la complejidad de dar información, más allá de la de carácter general, sobre posibles soluciones a las incidencias que pudieran devenir a los licitadores en la confección de su oferta, por lo que el licitador deberá realizarla en función de las instrucciones que vaya dando el citado Manual, y, si aun así, persiste la incidencia o la duda, ponerse en contacto con el Centro de Atención de Usuarios de SIREC, que les ofrecerá a solución a una u otra.

Aún así, se procede a responder a cuestiones que, de carácter más general, se han efectuado por los licitadores:

a) Firma de documentos.

Los documentos deben adjuntarse debidamente firmados a SiREC, por lo que los mismos deberán firmarse de forma externa a la plataforma SiREC. Por tanto, la documentación que lo requiera podrá ser firmada, previamente, manual o electrónicamente, siendo aconsejable lo sean electrónicamente, aunque no exigible, al no indicarse nada al respecto en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

En SIREC, previo a la presentación de la oferta, deberá firmarse la oferta completa que se va a presentar a modo de validación de su contenido.

b) Compulsa de documentos.

Los documentos de los que se presenten en copia de los mismos, podrán presentarse mediante copia electrónica de ellos. sea auténtica o no, siendo las personas licitadoras responsables de la veracidad de los documentos que presenten, sin perjuicio de que cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Mesa de Contratación actuante pueda solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

c) Licitación a varios lotes.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no contiene indicaciones al respecto, es **IMPORTANTE QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PAUTAS:**

- Para cada uno de los lotes a los que un mismo licitador quiera presentarse, deberá incluirse, al menos, un documento en el conjunto de la oferta para dichos lotes, entendiéndose por ello la inclusión de, al menos, un documento en el sobre 1 y otro en en el sobre 3, puesto que, en caso contrario, se entenderá que no se presenta oferta para aquellos lotes para los que no se haya adjuntado ningún documento.

- Como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no contiene indicaciones al respecto, se señala el siguiente el siguiente procedimiento, a fin de facilitar el mismo a los licitadores, con la indicación de la no obligatoriedad del mismo, siempre y cuando de la documentación presentada se desprenda, indefectiblemente, los lotes al que el licitador se presenta, y se haya incluido al menos un documento en cada uno de los sobres de dichos lotes.

- Procedimiento para la presentación de oferta en SIREC para más de un lote:

- **Sobre 1.**

  Se incluirán en el sobre 1 de uno de los lotes a los que el licitador se presente la totalidad de los documentos necesarios para la licitación. En concreto, la que, a continuación, se relaciona:

  1. Declaración sobre los lotes a los que se licita.
  2. Anexo II (Sobre datos básicos de la persona licitadora)
  3. D.E.U.C.
  4. Anexo III (Sólo en el supuesto de entidades extranjeras)

5. Anexo V (Sobre empresas pertenecientes al mismo grupo)
6. Anexo XIII (Sólo en el caso de que la entidad quiera designar como confidencial alguno o algunos de los documentos que presenta)
7. Anexo VI (Sólo en el supuesto de entidades que deseen concurrir integradas en una unión temporal). Este modelo debe estar firmado por cada uno de los representantes de las entidades que concurren en unión temporal.
8. Anexo XXV (Sobre cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato)
9. Anexo XXIV (Sobre subcontratación de servidores o de los servicios asociados alos mismos). **ATENCIÓN A ESTE DOCUMENTO QUE NO APARECE, POR ERROR, EN LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE APARECE EN SIREC.**

Para el resto de los sobres 1 de los lotes a los que el licitador quiera concurrir, se presentará un único documento:

1. Declaración sobre los lotes a los que se licita, con indicación expresa sobre en cual de los sobres 1 de estos lotes se ha incluido toda la documentación necesaria para la contratación.

- **Sobre 3.**

Se confeccionará un sobre 3 para cada uno de los lotes a los que el licitador concurra, con la oferta específica para cada uno de ellos.

De este modo, se cumplimentará para cada lote a los que se presente, en el correspondiente sobre electrónico 3 de SIREC, la oferte específica para ese lote, cumplimentando, con los datos del mismo, los cuadros que se proponen como modelos en los Anexos IX-A y IX-B al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su correspondiente documentación justificativa, la de ese lote concreto, de los datos indicados en dichos cuadros, el resto de la información requerida en dichos Anexos (características del Centro) y la declaración de documentación para los casos de empate.

Reiterar que el procedimiento señalado se hace a modo de propuesta, y a efectos de facilitar la labor de la Mesa de Contratación, de manera que la cumplimentación de los sobres SIREC de forma diferente a la indicada, se dará por válida, siempre y cuando, se recuerda, que de la documentación presentada se desprenda, indefectiblemente, los lotes al que el licitador se presenta, y se haya incluido al menos un documento en cada uno de los sobres de dichos lotes, **puesto que, en caso contrario, se entenderá que no se presenta oferta para aquellos lotes para los que no se haya adjuntado ningún documento.**

Es importante que se tenga presente lo indicado en este apartado, puesto que de lo señalado en la nota aclaratoria publicada en la Plataforma de Contratación **pudiera** desprenderse otra cosa.

d) Uniones Temporales de Empresas.

Habiéndose indicado ya que los documentos que se presenten deberán firmarse de forma externa a la plataforma SiREC, cuando varias entidades quieran presentarse a la licitación en compromiso de Unión Temporal de Empresas, habrán de presentar la documentación requerida de la siguiente forma:

- Sobre 1: Cada una de las entidades componentes del compromiso de Unión Temporal de Empresas presentarán por separado la documentación requerida para dicho sobre (incluido el D.E.U.C.), con excepción del modelo incluido en el Anexo VI al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre compromiso de constitución en Unión Temporal, que deberá recoger los datos de todas las entidades que se incluyan en dicho compromiso, e ir firmado por los representantes de la totalidad de ellas.

- Sobre 3: Los Anexos IX-A y IX-B deberán recoger los datos de los representantes de todas las entidades que habrán de integrar la Unión Temporal, ir firmados por todos ellos y recogerán las ofertas que presentan conjuntamente todas las entidades, es decir, una sola oferta común. La documentación que se adjunte a dichos Anexos, corresponda a cualesquiera de las entidades que integran el compromiso, justificará la oferta efectuada, con las particularidades que, al responder las preguntas sobre este sobre electrónica se especifican más adelante.

4.- DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS SOBRES ELECTRÓNICOS.

4.1.- Sobre electrónico 1.

4.1.1.- Documentos a incluir:

Tal y como se ha señalado en la nota aclaratoria que se ha publicado en el Perfil del Contratante, estos documentos son los siguientes:

1. Declaración sobre los lotes a los que se licita.
2. Anexo II (Sobre datos básicos de la persona licitadora)
3. D.E.U.C.
4. Anexo III (Sólo en el supuesto de entidades extranjeras)
5. Anexo V (Sobre empresas pertenecientes al mismo grupo)
6. Anexo XIII (Sólo en el caso de que la entidad quiera designar como confidencial alguno o algunos de los documentos que presenta)
7. Anexo VI (Sólo en el supuesto de entidades que deseen concurrir integradas en una unión temporal). Este modelo debe estar firmado por cada uno de los representantes de las entidades que concurren en unión temporal.
8. Anexo XXV (Sobre cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato)
9. Anexo XXIV (Sobre subcontratación de servidores o los servicios asociados al os mismos). **ATENCIÓN A ESTE DOCUMENTO QUE NO APARECE RECOGIDO, POR EEROR, NI EN LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTE SOBRE QUE APARECE EN SIREC, NI EN LA QUE SE SEÑALA EN LA NOTA INFORMATIVA.**

4.1.2.- Preguntas planteadas sobre los mismos:

Sobre dicha documentación, las cuestiones formuladas por los licitadores versan sobre los siguientes:

a) D.E.U.C.

El D.E.U.C. es un documento europeo unificado para la declaración del cumplimiento de los requisitos previos de la contratación. Es decir, a fin de agilizar el procedimiento de contratación, se trata de un documento en el que los licitadores declaran responsablemente su personalidad y representación y que reúnen los requisitos de capacidad y solvencia que se requieren. De esta manera, la documentación que justifica la personalidad, la representación y la solvencia de los licitadores solo es requerida, en un momento procedimental previo a la adjudicación, a los que hayan sido propuestos para esta adjudicación.

La forma de cumplimentar este documento se encuentra expuesta detalladamente en la nota aclaratoria que se ha publicado en la Plataforma de Contratación de este organismo.

En relación a la descarga del documento en formato xml que debería estar disponible para los licitadores, está dando problemas su inclusión en la Plataforma de Contratación que se están intentando solventar. No obstante ello, tal y como se indica en la citada nota aclaratoria, dicho documento lo pueden descargar en la dirección https:// visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?, y la única diferencia es que tendrán que cumplimentar también los datos del poder adjudicador, principalmente el número del expediente y el objeto de la contratación.

Recordar que el documento habrá de ser suscrito, sellado y firmado por la persona que presenta la proposición, esto es por el representante de la entidad, y que en caso de entidades que concurran en compromiso de Unión Temporal de Empresas, habrán de cumplimentar un D.E.U.C. por cada una de las entidades que conformen dicho compromiso.

Asimismo, que para la cumplimentación de la parte IV del documento, el licitador deberá responder “no” a la pregunta de si quiere usar todos los criterios de selección de los apartados A a D, desplegándose entonces el apartado α de dicho apartado, en el que tendrán que declarar que cumplen los criterios de selección requeridos.

b) Anexo VI, en el supuesto de entidades que deseen concurrir integradas en una unión temporal.

Debe recoger los datos del representante de cada una de las entidades que integren el compromiso de Unión Temporal, con el nombre de la entidad a la que representan y en calidad de qué cargo lo hacen. Si las entidades que compongan el compromiso son más de dos, se añadirán en el modelo que se ofrece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tantos apartados para ello como sean necesarios.

Deben señalar el porcentaje que cada entidad que la componga tendrá dentro de la Unión Temporal de Empresas, de manera que la suma de todos ellos sea 100.

Y, por último, designar a la persona a la que se designa representante de la Unión Temporal, con expresión de su nombre, empresa a la que pertenece y su cargo dentro de la misma.

c) Anexo XXIV, sobre subcontratación de servidores o los servicios asociados al os mismos).

ATENCIÓN A ESTE DOCUMENTO QUE NO APARECE RECOGIDO NI EN EN LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTE SOBRE QUE APARECE EN SIREC, NI EN LA QUE SE SEÑALA EN LA NOTA INFORMATIVA.

Habida cuenta que la ejecución de los contratos requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la Cláusula 9.2.1.j) del mismo, recoge la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge como modelo en el Anexo XXIV de dicho Pliego.

4.2.- Sobre electrónico 3.

Como dato previo a la respuesta de las preguntas efectuadas por los licitadores, se señala que en este sobre electrónico se incluye la documentación que habrá de ser valorada para la adjudicación de sesiones, valoración que se hace de forma automática, mediante la aplicación de las fórmulas establecidas para ello en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de forma que la competencia para establecer si la documentación aportada por los licitadores se ajusta a los supuestos de hecho susceptibles de valoración es exclusiva de la Mesa de Contratación, que entre sus componentes cuenta con la presencia siempre de un Letrado de la Junta de Andalucía, representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la misma. Por tanto, desde aquí solo se ofrece una interpretación que facilite a los licitadores la comprensión de lo que se establece en los Pliegos como objeto de valoración, correspondiendo, en última instancia, a la Mesa de Contratación la aplicación de los criterios y su oportuna valoración.

4.2.1.- Documentos a incluir:

1. Anexo IX-A.
2. Anexo IX-B.
3. Certificados de calidad.
4. Declaración sobre trabajadores fijos.
5. Informe sobre medidas de conciliación.
6. Justificación implantación de procedimientos “Papel 0”.
7. Cuadro o cuadros de experiencia profesional de los terapeutas propuestos.
8. Certificados de vida laboral de los profesionales propuestos
9. Certificados de los empresarios justificativos de actividad de los profesionales propuestos en Atención Infantil Temprana.
10. Certificados de formación complementaria de los profesionales propuestos.
11. Declaración sobre la documentación para supuestos de desempate.

4.2.2.- Preguntas planteadas sobre los mismos:

Sobre dicha documentación, las cuestiones formuladas por los licitadores versan sobre los siguientes:

4.2.2.1 Anexo IX-A.

a) Sesiones anuales ofertadas.

Como dato inicial, hay que tener siempre en cuenta que la oferta de sesiones se hace con carácter anual, aunque el plazo de ejecución inicial del Concierto Social sea de dos años.

Igualmente, que el modelo que se propone en este Anexo se hace en este sentido, como modelo, por lo que si dentro de sus cuadros no cupiera toda la información que estime el licitador, (toda cifra numérica debe tener su correlación en letra, al objeto de evitar posibles errores materiales, por ejemplo), podrá efectuarse la oferta en base a otras formas del documento que entienda apta el licitador para ello, siempre y cuando sea fácilmente identificable la cuál es dicha oferta.

Para su cálculo, entendiendo que se considera incluida en la sesión toda aquella realizada por los profesionales sobre el menor, la familia y el entorno incluyendo la recogida y cumplimentación de datos en el sistema de información de atención temprana, entendiéndose que, con carácter general, el 75 por ciento de este tiempo debe estar dirigido a la intervención sobre el menor, habrán de tenerse en cuneta los siguientes parámetros.

- El número máximo de sesiones a ofertar por los licitadores en cada lote será el establecido como tal en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno. Así, y por ejemplo, en el primer lote de los que se licitan (Lote 1.A.1 Vélez Rubio Almería), será causa de exclusión de la licitación ofertar un número de sesiones anuales superior a 1.728. No se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de este número máximo de sesiones las que se oferten, en este mismo Anexo, como bolsa sin contraprestación económica para atender posibles listas de espera. Es decir, una entidad podría licitar, en el ejemplo de este lote, 1.728 sesiones anuales y ofrecer una bolsa de 150 sesiones anuales más, sin que se entienda que haya sobrepasado el máximo de sesiones a ofertar permitido en este lote.

- Con la salvedad indicada en el punto anterior sobre la imposibilidad de ofertar por encima del número máximo de sesiones anuales atribuida a cada lote, el licitador podrá efectuar su oferta de sesiones anuales en función de su solvencia económica, del las características del Centro que se oferte, los profesionales y el número de ellos que se propongan y la ratio profesional / menores atendidos que se oferte. Es decir, y en el supuesto del loe 1.A.1 que se ha puesto como ejemplo, una entidad, en función de su capacidad, podría ofertar desde 1 a 1.728 sesiones anuales. Sin embargo, en este caso sí se tendrá en cuenta las sesiones que se oferten, en este mismo Anexo, como bolsa sin contraprestación económica para atender posibles listas de espera, de manera que, en el ejemplo anterior, la solvencia, tanto la económica como la técnica o profesional, tendrá que cumplirse en base a 1.878 sesiones anuales (1728 + 150).

- En relación con lo dispuesto en el Anexo XV al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre cuando se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de menores atendidos, estableciendo una fórmula para ello, indicar que la misma se señala únicamente para que las entidades licitadoras tengan en cuenta la rotación anual de menores a la hora de elaborar su equipo de profesionales.
Dado que éste es un concepto que pone en relación a los profesionales con los menores atendidos, y el número de éstos no aparece recogido, en ningún momento, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no tiene que ser tenido en cuenta por los licitadores a la hora de elaborar su propuesta de sesiones, dado que el número de éstas no tiene que variar por la rotación anual de menores atendidos.

- En lo que se refiere a las sesiones de carácter grupal, en un rango de 2 a 4 participantes como máximo, éstas pueden contemplarse cuando el beneficio sea claro conforme a criterios de compatibilidad de sus integrantes y teniendo conocimiento expreso de las familias. La pertinencia de estas intervenciones deberá justificarse con criterios técnicos en el Plan Individualizado de Intervención, no sustituyendo en ningún caso a las sesiones individuales, teniendo, en todo caso, carácter excepcional, por lo que no deben tener incidencia a la hora de efectuar el cálculo de sesiones a ofertar.

b) <u>Sesiones anuales a partir de las que se renuncia a la adjudicación.</u>

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se establecen en la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiera darse el caso de que, en función del orden decreciente que para la adjudicación de cada lote se establezca por la Mesa de Contratación, a una entidad se le atribuyera un número de sesiones que la misma entiendiera insuficientes para la viabilidad económica del contrato. Es por ello, y a efectos de agilizar la tramitación del procedimiento, se permite en este apartado a las entidades licitadoras indicar cual sería el número mínimo de sesiones que entienden necesarias se les adjudiquen para dicha viabilidad económica. Es decir, la Mesa de Contratación propondría la adjudicación de sesiones a una entidad concreta a partir del numero de las mismas que dicha entidad señale en su oferta. Por debajo de este número, no propondría la adjudicación de sesión alguna a esta entidad, sin que

ello supusiera penalidad alguna para la misma, y propondría la adjudicación de estas sesiones a la siguiente entidad en el orden decreciente establecido para ese lote en concreto.

La entidad licitadora podrá no cumplimentar dicho apartado, lo que significa que acepta la adjudicación de sesiones, cualesquiera que sea el número de éstas que les corresponda.

c) Bolsa de sesiones anuales ofertadas.

Al efecto de poder atender atender puntuales listas de espera que pudieran sobrevenir en algún lote concreto, las entidades licitadoras podrán ofertar en este apartado una bolsa de sesiones, sin contraprestación económica por parte de la Administración contratante, a libre disposición de ésta, las cuales deberán ser registradas en el sistema informático de Atencion Temprana como cualquier otra y facturadas a coste 0 por la entidad contratista.

Como resumen de los tres apartados anteriores, al objeto de delimitar qué se tiene que concretar en el cuadro establecido como modelo en este Anexo IX-A, y continuando con el ejemplo anterior, si una entidad quiere ofertar 1.728 sesiones, ofrecer una bolsa de ellas de 150 y estima que por debajo de 480 sesiones le sería inviable la contratación, entendidas todas estas cantidades referidas a un periodo anual, su oferta debería ser la siguiente:

Lote	Provincia - Municipio	Sesiones anuales ofertadas	Sesiones anuales a partir de las que se renuncia a la adjudicación	Bolsa de sesiones anuales ofertadas
1.A.1	Vélez Rubio (Almería)	1.728	480	150

Sesiones anuales ofertadas: Mil setecientas veintiocho.
Sesiones anuales a partir de las que se renuncia a la adjudicación: Cuatrocientas ochenta.
Bolsa de sesiones anuales ofertadas: Ciento cincuenta.

4.2.2.2 Anexo IX-B.

Cuadro 1.

a) Unidad de Atención Sanitaria domiciliaria autorizada.

Se indicará en este apartado si la entidad licitadora incluye en su oferta asistencial una Unidad de Atención Sanitaria domiciliaria autorizada. Esta Unidad únicamente será valorada en aquellos lotes en los que así aparezca recogido expresamente en el Apartado 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la columna denominada “Características Especiales”, bien por corresponder a zonas desfavorecidas, en los términos del artículo zonas 12.3.b del Real Decreto 57/2020, de 22 de abril, o a territorios que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12.3.a de dicho Real Decreto 57/2020, de 22 de abril.

La autorización de funcionamiento de la citada Unidad debe ser en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, y estar expedida a nombre de la entidad licitadora o del de uno de los componentes de una Unión Temporal de Empresas.

Las entidades que hayan sido propuestas para la adjudicación de sesiones en estos lotes, y que hayan indicado en su oferta la existencia de la Unidad, deberán presentar, como documentación previa a dicha adjudicación, al menos la solicitud de la citada autorización. Esta autorización deberá ser presentada, en último término, como documentación previa a la formalización del contrato. Esto es, el licitador indicará en su oferta, señalaando sí en el cuadro correspondiente, la existencia de la Unidad. Antes de la adjudicación presentará, al menos, el justificante de haberla solicitado y antes de firmar el contrato, entregará la autorización.

b) Ubicación del Centro.

En este apartado, se pueden dar dos situaciones diferentes.

- Por un lado, en aquellos lotes que aparecen relacionados en el Apartado B de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas establecidos en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores que concurran a dichos lotes indicarán en el correspondiente cuadro la dirección y código postal en donde se ubica el Centro que se oferta. Esto es así porque en poblaciones grandes, se han dividido las mismas en varios lotes al objeto de garantizar el arraigo de la persona menor atendida en el entorno donde se presta la Atención Infantil Temprana, de manera que en dichas poblaciones, se cumplirá, en este apartado, con la solvencia técnica requerida, con la oferta de un Centro en dicha población, valorándose para la adjudicación que el Código Postal de la dirección donde se ubica el Centro coincida con los establecidos para cada lote en dicho Anexo.

De esta forma, una entidad que posea un Centro, por ejemplo, cuya dirección tenga el Código Postal 41020, podrá licitador a todos los lotes de la ciudad de Sevilla (lotes 8.E.1 a 8.E.9), pues se considera que cumple con el criterio de solvencia para ello, pero sólo se le valorará, como criterio para la adjudicación en este apartado, la oferta que haga para el lote 8.E.3. Por el contrario, no será admisible, por no cumplir el criterio de solvencia, una oferta que hiciera de ese mismo Centro a una localidad distinta a la ciudad de Sevilla.

- Por otro lado, en el resto de lotes que no aparecen recogidos en el antedicho apartado B, la cumplimentación de este cuadro justificará el cumplimiento del requisito de solvencia de tener un Centro en la población que corresponde al lote al que se licita.
La no cumplimentación de este apartado conllevará que no se valore la ubicación del Centro en el primero de los casos, y en ambos casos, a la justificación de la ubicación del Centro al presentar la documentación acreditativa de la solvencia, antes de la adjudicación. Sólo recordar que este criterio de solvencia exige que el Centro esté ubicado en la localidad que se licita, no pudiendo ofertarse a una localidad distinta de la que corresponda al lote en concreto.

c) Certificados de garantía de calidad.

Se valorarán en este apartado los certificados de calidad que se relacionan en apartado 6 de los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas establecidos en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (Certificación ACSA, Certificación de Calidad ISO 9001 y Certificación de Seguridad de la Información ISO 27001), siendo la Mesa de Contratación la que valorará la equivalencia con éstos de los certificados que se presenten distintos a ellos, la cual evaluará, igualmente, las certificaciones aportadas por entidades en compromiso de Unión Temporal de Empresas en el sentido que se indica en el apartado que, específicamente, se responde para estas agrupaciones temporales.

En el cuadro que se establece como modelo en el Anexo, los licitadores deberán consignar, al menos, el número de Certificaciones que se presentan, adjuntando al mismo, copia de éstas.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y toda vez que la presentación de estas Certificaciones se consideran como de solvencia añadida que da mayor valor a la oferta, deberán estar expedidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y vigentes en el momento de formalización del contrato.

Cuadro 2.

Como apunte inicial recordar que lo que se aporta en este cuadro, así como en los dos siguientes, son aportaciones a la oferta que den mayor valor a la misma, y, como tal, se entienden como criterios de valoración con vistas a la adjudicación de sesiones. Ello quiere decir que, de ningún modo, se trata de criterios de solvencia cuya justificación habrá de hacerse en otro momento del procedimiento, concretamente con carácter previo a la adjudicación, de forma que si una entidad dejara en blanco los tres cuadros siguientes, la única consecuencia de ello sería su valoración como cero de todos estos criterios, continuando en la licitación con ello.

a) Puestos de trabajos a crear.

Dado que esta medida a valorar se entiende como cláusula social para la creación de empleo, únicamente serán objeto de valoración aquellos puestos de trabajo, creados o a crear, por cuenta ajena, para la ejecución del Concierto Social, no pudiéndose valorar, en este apartado, los puestos de trabajos cuya creación no tenga vinculación directa con dicha ejecución.

Tal como se indica en la nota aclaratoria disponible en la Plataforma de Contratación de este organismo, las características de los puestos de trabajo de nueva creación son las siguientes:

- La creación del puesto de trabajo se valorará, únicamente, si la misma se hace con vistas a la prestación del servicio derivado del Concierto social, valorándose, en este caso, tanto si el puesto de trabajo tiene por objeto labores terapéuticas o administrativas, siempre y cuando esté vinculado directamente con la ejecución del Concierto Social, siendo competencia de la Mesa de Contratación la interpretación de cada caso y su correspondiente valoración.

- Habrá de indicarse si la duración de los puestos de trabajo creados o a crear es igual o superior a un año, o inferior al año.

- Habrá de indicarse si los puestos de trabajo creados lo son a jornada completa o parte proporcional, siempre y cuando dicha jornada sea igual o superior al 50 %.

- La creación de estos puestos de trabajo tendrá que producirse en un plazo máximo de un mes desde el inicio de la prestación y deberá mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato.

En su oferta, los licitadores indicarán en el cuadro ofrecido como modelo, o utilizando documentación anexa, el número y las características de los puestos de trabajo de nueva creación con vistas a la ejecución del Concierto Social.

Se reitera que el puesto de trabajo creado, ya en el momento de la licitación, o a crear en función de la adjudicación, en cuyo caso tendrá que producirse en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la ejecución del Concierto Social, ha de estar vinculado directamente a dicha ejecución. La obligación de mantener el puesto de trabajo durante todo el plazo de ejecución del contrato, y dado que la duración del mismo es de dos años, conlleva que cuando el periodo contratado sea inferior a esta plazo de ejecución, habrá de prorrogarse el mismo, o ser sustituido por otro de análoga naturaleza, hasta cubrir la totalidad de ese plazo de ejecución.

Se recuerda que el incumplimiento por parte de la entidad, ya contratista, de las condiciones de su oferta para la licitación, pueden ser objeto de incurrir en causa de penalidad de las establecidas en el apartado 10 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, incluso, de resolución del contrato de las previstas en el apartado 12 del mismo Anexo.

b) Porcentaje de personas trabajadoras fijas.

La valoración de este apartado se efectúa en razón de garantizar la continuidad de los tratamientos y la vinculación entre los niños y niñas, sus familias y sus terapeutas. En ese sentido, se ha entendido por la Administración contratante que la estabilidad laboral de la plantilla de terapeutas que habrán de prestar el servicio otorga un valor añadido a la oferta de los licitadores que, en base a ello, puedan asegurar, en mayor medida, esta continuidad y vinculación, que redunda en un mayor nivel de especialización en las intervenciones.

Es por ello que, en este apartado, los licitadores señalarán en el cuadro que se ofrece como modelo el porcentaje de trabajadores fijos, referido exclusivamente a los terapeutas encargado de realizar la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en relación a la totalidad de terapeutas que se proponen, adjuntándose una declaración responsable del representante de la entidad en la que se indique el número total de terapeutas que se proponen para la prestación del servicio, y el número de ellos, en este caso con expresión de su nombre, apellidos y titulación, que tienen contrato fijo.

Dado el fundamento de la valoración de este apartado, la continuidad de tratamientos y la vinculación señalada, se asimilarán a los trabajadores fijos todos aquellos otros terapeutas cuya vinculación profesional con la entidad pudiera ser otra, socios o directivos de la entidad, o contrataciones de otra índole (mercantiles, empresarios individuales…), siempre y cuando, en todos estos casos, se justifique documentalmente, adjuntándose a la oferta, la garantía de la continuidad de la relación, durante, al menos, el plazo de ejecución del contrato, y que la realización de la prestación se hace en calidad de terapeuta.

c) Otros aspectos de la oferta.

En relación al resto de criterios evaluables del presente cuadro, relacionados con la oferta de medidas de conciliación, de implantación de procedimientos “papel 0” y de Sala Multisensorial, se remite a lo ya indicado y publicado en la nota aclaratoria de la documentación a presentar.

Características del Centro.

Reiterando lo ya señalado sobre ello en la nota aclaratoria publicada, se recuerda que a los lotes señalados en Apartado 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como “Específicos T.E.A.” en la columna “Características Especiales”, solo podrán concurrir aquellos Centros que tengan el 100 % de sus plazas ocupadas por menores con un trastorno específico del espectro del autismo.

La licitación de estos lotes específicos se hace en relación a la población entera a la que se refieren, esto es, y por ejemplo, el lote 8.E.10, calificado como “Específico T.E.A.” para la población de Sevilla, hace referencia a la totalidad de la ciudad de Sevilla, no afectándole la división por zonas que se ha realizado con el resto de los lotes de esta ciudad.

Cuadro 3.

Recordar que lo que se aporta en este cuadro que se ofrece como modelo revisten el carácter de criterios de valoración, y en ningún modo justificación de solvencia de la entidad, por lo que no se conozca en este momento procedimental, por estar vinculado a la futura adjudicación, no podrá ser valorado en este apartado, pero, en ningún momento, puede ser considerado falta de solvencia.

En este aspecto, se valora aquí la experiencia de los profesionales terapeutas propuestos más allá de los nueve años que se requieren como solvencia técnica o profesional de los licitadores y su formación complementaria, como valor añadido a la oferta que se presenta, y es por ello que se pone en relación con el tipo de contratación que cada profesional tenga para la prestación del servicio, puesto que no se trata de valorar si el profesional tiene experiencia o no, sino de su valoración en función de lo que su trabajo aporte como valor añadido a la oferta del licitador.

Para la cumplimentación del cuadro que se ofrece como modelo, se tendrá en cuenta las consideraciones que se contienen en la nota informativa publicada, recordando que habrá de elaborarse un cuadro con los profesionales que se quiere se valoren por cada Centro que se oferte.

A modo de ejemplo, que pueda ser más clarificador, se presenta el siguiente:

LOTE Y LOCALIDAD: Lote 1.A.1 Vélez Rubio (Almería)				
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	EXPERIENCIA EN A.I.T.	TIPO DE CONTRATACIÓN	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
A.A.A.	Psicología	15 años	A tiempo parcial 50 %	Master oficial
B.B.B.	Logopedia	9 años	A tiempo completo	Curso de 8 créditos
C.C.C.	Fisioterapia	6 años	A tiempo parcial 75 %	Título de experto

Documentación adjunta:

- Certificado de vida laboral de A.A.A.
- Certificado de Z.Z.Z., como reprentante del C.A.I.T. 111, especificando que la actividad realizada por A.A.A. en dicho Centro dunte 8 años es de intervención directa en Atención Temprana.
- Certificado de Y.Y.Y., como representante del C.A.I.T. 222, especificando que la actividad realizada por A.A.A. en dicho Centro, durante 4 años, es de intervención directa en Atención Temprana.
- T´titulo de Master oficial de Atención Infantil Temprana de A.A.A.
- Certificado de vida laboral de B.B.B.
- Certificado de X.X.X., como representante del C.A.I.T. 333, especificando que la actividad realizada por B.B.B. en dicho Centro, durante 5 años es de intervención directa en Atención Temprana.
- Cetificado de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Almería, especificando que B.B.B. ha realizado, durante 4 años, actividad de intervención directa en Atención Temprana, dentro del contrato derivado del I Acuerdo Marco de Atención Temprana, formalizado entre la Consejería de Salud y Familias y la entidad 444.
- Certificado de vida laboral de C.C.C.
- Título de experto en Atención Infantil Temprana de C.C.C.

Con independencia de la actuación de la Mesa de Contratación, y su facultad de solicitar subsanación de documentación, la oferta que se ponen como ejemplo en este apartado debería ser valorada de la siguiente manera:

En relación al profesional A.A.A. serían valorables 6 años de experiencia. Se tendrían en cuenta, de los 15 señalados, únicamente 12 en función de los certificados de los empresarios donde ha realizado su actividad especificando su actividad en intervención directa en Atención Temprana, reduciéndose al 50 %, en función de su contratación. Igualmente, se le valoraría el título de Master oficial.

En relación con el profesional B.B.B., se le valorarían los 9 años consignados, toda vez que se equiparan a las certificaciones empresariales, las efectuadas por las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias, en el ámbito de sus competencias y en función de los datos que constan en las mismas. Por el contrario, no sería valorable el curso alegado, al no haber presentado certificado justificativo del mismo.

Y en relación al profesional C.C.C., no se le valoraría experiencia alguna, al no justificarse que la actividad alegada haya sido directa en Atención Temprana, y sí se valoraría el Título de experto, aunque con una reducción del 25 %, en función de su contrataión.

En base a ello, a la oferta que se presenta a modo de ejemplo, se le valorarían 15 años de experiencia en Atención Infantil Temprana y los Títulos de Master Oficial (al 50 % de su valoración de lo establecido en el Anexo X del Pliego) y de Experto (al 75 % de dicha valoración).

Igualmente, recordar que, a tenor de lo dispuesto en el Anexo XV al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para el cómputo de la experiencia de los profesionales, cada terapeuta deberá contar con, al menor, un año de experiencia.

En este apartado, téngase en cuenta la valoración máxima establecida para cada criterio de los analizados de los que se establecen en el Anexo X al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al objeto de no sobrecargar la labor de la Mesa de Contratación, así como lo dispuesto en dicho Pliego sobre la observancia por esta Mesa de discrepancias entre lo alegado y su justificación.

Uniones Temporales de Empresas.

Para la entidades que quieran concurrir a la licitación en compromirso de Unión Temporal de Empresas, recordar que la oferta efectuada en este sobre 3 es conjunta a todas las entidades que compongan este compromiso de agrupación, por lo que la oferta, en todos sus Anexos, tiene que ser única de todas ellas e ir firmada por los representantes de las mismas.

En relación con la documentación justificativa de la proposición, habida cuenta que el fundamento de estas agrupaciones temporales deviene de la voluntad de las entidades que las conforman de sumar solvencias, la justificación por parte de una de las entidades que compongan el compromiso de agrupación, justificará la de toda la agrupación.

Por lo que respecta al porcentaje de personas trabajadoras fijas en plantilla, habida cuenta el fundamento, ya expuesto, por el que se valora este criterio, los licitadores en compromiso de Unión Temporal de Empresas señalarán en el cuadro que se ofrece como modelo de su oferta el porcentaje de trabajadores fijos, referido exclusivamente a los terapeutas encargado de realizar la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en relación a la totalidad de terapeutas que se proponen, adjuntándose una declaración responsable de los representantes de todas las

entidades en la que se indique el número total de terapeutas que se proponen para la prestación del servicio, y el número de ellos, en este caso con expresión de su nombre, apellidos y titulación, que tienen contrato fijo, con independencia, en todo caso, de la entidad que los tenga contratados.

Distinto es el caso de las Certificaciones de garantía de calidad, en torno a las cuales la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública y la jurisprudencia de los Tribunales de Recursos Contractuales, en relación con los criterios de solvencia en base a estas certificaciones de calidad, va dirigida a la necesidad de que todas las entidades que integren una Unión Temporal de Empresas estén en posesión de la certificación requerida para el cumplimiento del criterio.

Ello quiere decir que, dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no especifica nada al respecto, la Mesa de Contratación puede, en base a estas doctrina y jurisprudencia, no valorar los certificados aportados por los componentes de una Unión Temporal de Empresas si no lo poseen todas las entidades que la conforman.

Lo expuesto se entiende responde a las cuestiones planteadas por los licitadores en relación a la forma de elaborar su oferta, habiendo de procederse, para su publicidad, a su publicación en la Plataforma de Contratación del órgano de contratación.

Las cuestiones planteadas en relación a la adjudicación de las sesiones, al abono del precio, a la documentación a presentar como previa a la adjudicación o como previa a la formalización (personalidad, representación, solvencia económica o financiera, solvencia técnica o profesional, garantía, autorización de funcionamiento, etc), será objeto de otro documento, al objeto de no demorar la publicación de éste, que también será objeto de publicación, a la mayor brevedad posible.

Se hace esta distinción en base a que la documentación reflejada en el apartado anterior no debe ser incluida en los sobres electrónicos de la licitación, sino que habrán de ser presentados, cuando sean requeridos para ello, bien antes de la adjudicación de los contratos, bien antes de la formalización de los mismos.